



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

PROYECTO DE ORDENANZA No. (019)
(2021)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE UNAS CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO PARA EL IMPUESTO PREDIAL, INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS, IMPUESTO DE REGISTRO E IMPUESTO DE VEHICULO AUTOMOR, A LOS CONTRIBUYENTES DE LA ISLA DE SAN ANDRES"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"El Gobierno Nacional bajo la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, "por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa de CORONAVIRUS COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus" RESUELVE: Artículo 1° Declaratoria de emergencia sanitaria. Declárese la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o se incrementan, podrá ser prorrogada."

De igual manera el gobierno Nacional mediante Decreto 636 del 06 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", en el Artículo 1° se previó: "Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19." Y en el artículo 2°, ordenó a los gobernadores y alcaldes para que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, adoptada en el artículo anterior.

De igual forma, el gobierno nacional mediante Decreto 637 del 06 de mayo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo en territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, ante la evolución negativa de la crisis económica y social generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Ahora bien, es de conocimiento de la Administración Departamental que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y "La Gobernación Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, bajo el Decreto N°0128 del 18 de marzo de 2020 declara: **"por medio de la cual se declara la Emergencia Sanitaria en el Departamento del ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA y se adoptan medidas policivas extraordinarias para mitigar el riesgo que representa la posible llegada del coronavirus (COVID-19) a la jurisdicción del Departamento"**

La Gobernación Departamental tendrán un impacto significativo en el desempeño económico de la Isla, lo que podría impactar igualmente los niveles de empleo, las decisiones de consumo e inversión de los agentes económicos, así como la capacidad de generación de ingresos por parte de los hogares, y pequeñas y medianas empresas de la Isla.

El Gobernador del Departamento junto a La Secretaría de Hacienda han escuchado en las últimas semanas un gran número de solicitudes por parte de la Comunidad, las agremiaciones económicas y la ciudadanía en general, en los que se proponen

*Cra. 1º. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia*



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

un conjunto de medidas orientadas a aliviar la carga tributaria de los contribuyentes del Departamento en medio de las dificultades que ha impuesto la pandemia. Dentro del paquete de medidas que han propuesto los distintos sectores económicos está la condonación de intereses de un noventa por ciento (90%), ochenta por ciento (80%) y setenta por ciento (70%) de pago de los impuestos.

La Gobernación Departamental ha determinado otorgar un descuento significativo de los **impuestos: predial, industria y comercio, avisos y tableros, registro y anotaciones y vehicular**, las principales rentas tributarias de del Departamento. Esto se constituye en un alivio para el flujo de caja de los hogares y de las empresas.

Adicionalmente, estas condiciones especiales de pago se encuentran sustentado en el hecho que se ha venido produciendo una apertura gradual de la economía en la que algunos sectores ya se encuentran operando. En este sentido, en la medida en que un mayor número de sectores empiecen a operar, se producirá un mayor volumen de recursos monetarios por parte del sector productivo que se podrán destinar en el corto plazo al pago de las obligaciones tributarias de las vigencias anteriores.

Es así como el gobierno nacional al estar consciente de la situación expidió el decreto 278 de 2020 en donde concedió descuentos a nivel nacional del 90% de los intereses y del capital el 20% con ánimo de aliviar las cargas tributarias, donde facultaba a los territoriales para acogerse y adoptar el decreto en mención.

El Departamento lo adoptó y lo aplicó a sus impuestos para que los contribuyentes se beneficiaran, pero el resultado no fue el mejor debido a que los habitantes perdieron su capacidad de pago y no pudieron cancelar.

El comercio como restaurantes y hoteles, en su gran mayoría estuvieron cerrados en el II Semestre del año 2021, en otros términos la economía de la Isla estuvo paralizada, y fue así como a principios de noviembre 2020 cuando se empezó a reactivar algunos sectores de la economía de las islas, no pudieron beneficiarse del decreto 678 de 2020; comenzando el 2021 la economía de las islas empezó a reactivarse, el empleo perdido se empezó a recuperar, y los contribuyentes han venido incrementando sus ingresos y muestran síntomas de recuperación en forma positiva. La Razón de este proyecto de Ordenanza permitirá a los contribuyentes ponerse a paz y salvo con sus impuestos y se evidenciará en el aumento del recaudo.

EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN
Gobernador

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflories
Nit: 892.400.038-2

PROYECTO DE ORDENANZA No. (019)
(2021)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE UNAS CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO PARA EL IMPUESTO PREDIAL, INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS, IMPUESTO DE REGISTRO E IMPUESTO DE VEHICULO AUTOMOR, A LOS CONTRIBUYENTES DE LA ISLA DE SAN ANDRES"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales y constitucionales y, en especial las conferidas en el numeral 5 del Artículo 300, artículo 310 y artículo 313 numerales 3 y 4 de la Constitución Nacional, el numeral 7 del Artículo 60 del Decreto 1222 de 1986, el artículo 32 de la ley 136 de 1994, ley 551 de 2012, el artículo 57 parágrafo 7 de la ley 1739 de 2014, y las normas que sean concordantes.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Que la Secretaria de Hacienda establezca mecanismos para la recuperación de la cartera vencida, otorgando descuentos a los contribuyentes morosos, sobre intereses y sanciones y los invite a ponerse al día con sus obligaciones Tributarias, de la vigencia 2020 y anteriores, pagando la totalidad de lo adeudado con un descuento del noventa por ciento (90%), ochenta por ciento (80%) y setenta por ciento (70%) sobre el total de los intereses moratorios y sanciones por extemporaneidad.

ARTICULO SEGUNDO: Establecer las siguientes condiciones especiales de pago para los contribuyentes morosos en los **Impuestos de: Predial, Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Registro y Anotaciones y Vehículo Automotor** de la isla de San Andrés, dentro de las siguientes fechas:

DESDE	HASTA	DESCUENTO
1 de Septiembre de 2021	30 de septiembre de 2021	90%
1 de Octubre de 2021	31 de octubre de 2021	80%
1 de Noviembre de 2021	30 de noviembre de 2021	70%

Parágrafo 1: Para beneficiarse de estos incentivos se debe pagar la totalidad del valor del impuesto por vigencia fiscal, no aplicará para abonos.

Parágrafo 2: Podrán acogerse a este beneficio los contribuyentes que se encuentren en mora por concepto de Sanciones por extemporaneidad e intereses de mora de Impuesto Predial Unificado, Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Impuesto de Registro y anotaciones y el Impuesto de Vehículo Automotor.

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2



Parágrafo 3: Podrán acogerse a este beneficio los contribuyentes a quienes se les adelanten procesos de cobro coactivo, en ningún caso se acepta la suscripción de acuerdos de pago con descuentos.

ARTICULO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN
Gobernador